

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 52 2012 1276

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. CESAR ORLANDO PARDO DIAZ, donde solicita entrega de títulos judiciales, por ser procedente el juzgado accederá y ordenará la entrega de los mismos a la parte demandante SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales a favor de la demandante, SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA., con NIT. 800.242.531-1, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020 Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

n.s.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 65 2008 399

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, en el que manifiesta que verificada la información del BANCO AGRARIO SA., existen 13 títulos judiciales a órdenes de este Despacho, por ello solicita la entrega de esos dineros, siendo procedente se ordenará la entrega al memorialista, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PROCEDA la Oficina de Ejecución a dar cumplimiento a la entrega de dineros ordenada por medio del auto del 23 de Mayo de 2017 (Fl. 132 C1).-

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 78 2016 562

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, donde solicita entrega de títulos que reposen en el presente proceso, por ser procedente se ordenará la entrega de títulos, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales a favor de la demandante, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN". con NIT. 804.009.752.8, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

2.-Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 59 2016 304

Al despacho el memorial allegado por la apoderada de la demandante, Dra. MARIA ROSANA LOPEZ VILLALBA, donde solicita entrega de títulos y que se requiera al demandado con el propósito que cancele el saldo de la obligación pendiente.

CONSIDERACIONES

Como quiera que a folio 80 del cuaderno principal reposa recibo de consignación por la suma de \$1.600.000.00 en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, de igual forma reposa el informe del título en el folio 85; el Despacho considera necesario ordenar la entrega del mentado título, ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

ENTRÉGUESE el pago del título judicial a favor del demandante, señor VICTOR MANUEL ROMERO TUIRÁN, con CC. 80.069.014, por valor de \$1.600.000.00 visto en folios 80 y 85 del cuaderno principal.

Se le dio cumplimiento al artículo 447 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 64 2015 642

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada general del demandante Dra. MARITZA MOSCOSO TORRES, donde solicita se le reconozca la facultad para recibir la orden de pago No. 2019015317, a nombre del BANCO POPULAR S.A. al Dr. GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO, por ser procedente se accederá a la petición de la memorialista, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE la facultad de recibir al Dr. GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO, para que retire la orden de pago No. 2019015317, a nombre del BANCO POPULAR S.A.

Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 39 2013 659

Al Despacho memorial allegado por la Dra. ALEJANDRA PALACIOS MORENO, en donde solicita se oficie al Juzgado de origen, para que se sirva informar y realizar la conversión de los títulos judiciales, de la misma manera, solicita oficiar al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que se le indique el nuevo número de cuenta y Juzgado para futuras consignaciones.

El Despacho ordenará oficiar al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva informar si existen títulos judiciales consignados para el presente proceso radicado **39/2013/659**, en caso afirmativo, proceda a realizar la conversión de los mismos para el presente asunto; así mismo, se ordenará oficiar al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que en lo sucesivo consigne los dineros a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000, por razón, de la medida de embargo comunicada con oficio 1991 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá; por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva informar si existen títulos judiciales consignados para el proceso **39/2013/659**, en caso afirmativo, proceda a realizar la conversión de los mismos para el presente asunto.

2.-ORDÉNESE oficiar al pagador de la EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que en lo sucesivo consigne los dineros a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente
auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 48 2012 1177

Al despacho el memorial allegado por el apoderado de la parte actora Dr. HECTOR JULIO ESTEBAN SACHICA, en solicita se oficie a los Juzgados 48° Civil Municipal de Bogotá y al 7° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, para que realicen la conversión de los títulos judiciales para su respectiva entrega.

CONSIDERACIONES

Como quiera que el Banco Agrario informa la existencia de títulos judiciales para el presente proceso (fl 174 y 175, C-1), títulos judiciales mencionados por el memorialista.

El Despacho considera necesario oficiar a los Juzgados 48° Civil Municipal de Bogotá y al 7° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, para que se sirva informar si los títulos judiciales descontados a la aquí demandada, MARISOL ECHEVERRI GOMEZ, con C.C. 43.542.443, fueron consignados a dichos Juzgados, en caso afirmativo, sírvase realizar la conversión de los dineros existentes a la cuenta de la Oficina de Ejecución No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000 y para el proceso con radicado **48/2012-1177** de COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM -COOPCAFAM- contra FREDY GEOVANNI RODRIGUEZ, CLAUDIA A. PINILLA Y MARISOL ECHEVERRI GOMEZ; ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- ORDÉNESE** oficiar en los Juzgados 48° Civil Municipal de Bogotá y al 7° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, para realicen la conversión de los títulos que se encuentren esos despachos para el presente proceso.
- 2.-** Una vez se allegue respuesta de los Juzgados en mención, ingrésese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente a la entrega de dineros al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 30 2017 996

Al Despacho escrito allegado por la parte demandada Dr. FREDDY HERNANDEZ COLLAZOS, en calidad de representante legal para fines judiciales de demandada COASPHARMA SAS, por medio del cual le otorga poder al Dr. CRISTIAN CAMILO GARCIA TRIANA, para que reciba o retire títulos judiciales que reposen en el expediente.

El Despacho observa que reposan títulos judiciales allegado a la cuenta de la Oficina de Ejecución (Fl. 120 C-1), por lo que el Despacho accederá a lo peticionado por el memorialista, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-RECONÓCESE personería jurídica al Dr. CRISTIAN CAMILO GARCIA TRIANA como apoderado de la entidad demandada, para que reciba o retire los títulos judiciales que reposen en el expediente, según consta en el poder allegado (fl. 134 C-1).

2.-Proceda la oficina de ejecución de conformidad con lo ordenado en autos de fecha 6 de Agosto de 2019 (fl. 103 C-1), 27 de Septiembre de 2019 (fl. 107 C1), y 27 de Enero de 2020 (fl. 117 C-1).-

Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 56 2017 1022

Al Despacho escrito allegado por la apoderada de la parte actora Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, en donde solicita se requiera al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá para que realice la conversión de títulos judiciales, y de otro lado, allega soporte de los descuentos realizados al demandado.

De una revisión del proceso se observa que no obra en el plenario informe alguno del juzgado de origen prueba alguna de la conversión de los títulos que solicita la apoderada, por tal motivo se considera necesario oficiarle para que realice la conversión de los mismos; de otro lado, se agregará al plenario los soportes allegado por la apoderada para los fines pertinente a que hay lugar, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, EDWIN ANTONIO AVILA OSORIO, con C.C. 1.063.137.982 a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido.**

2.- Una vez se allegue respuesta del Juzgado en mención, proceda la Oficina de Ejecución con la entrega de títulos judiciales ordenada en autos.

3.-AGRÉGUESE al expediente los soportes allegado por la parte actora (Fl. 40 a 55 C1) para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 55 2017 1373

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, donde solicita entrega de dineros.

El Juzgado ordenará la entrega el pago de los títulos judiciales a favor del demandante, RF ENCORE SAS, con NIT. 900.575.605-8, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Además deberá revisarse si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario deberá oficiarse al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales a favor del demandante, RF ENCORE SAS, con NIT. 900.575.605-8.

2.-REVÍSESE si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 722 2018 150

Al despacho el memorial allegado por el apoderado del demandado, Dr. JUAN SEBASTIAN FRANCO REYES, donde solicita se oficie al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, para que realicen la conversión de los títulos judiciales para su respectiva entrega.

CONSIDERACIONES

Como quiera que el Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá informa que se encuentran títulos judiciales para el presente proceso (fl.267,C-1), el memorialista en su escrito manifiesta que los títulos fueron consignados por error al juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá.

El Despacho considera necesario oficiarlo para que se sirva informar si los títulos judiciales descontados al aquí demandado, JUAN MANUEL VILLEGAS LIEVANO con C.C. 80.414.667, fueron consignados por error a dicho Juzgado, en caso afirmativo, sírvase realizar la conversión de los dineros existentes a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal y para el proceso con radicado **722/2018-150** de BIVALO INMOBILIARIA SAS-BIENES Y VALORES- contra ITAMAE SUSHI & TEPPAN BAR LTDA, JUAN MANUEL VILLEGAS LIEVANO Y RICARDO HERNANDEZ DE ALBA DE FRANCISCO, ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- ORDÉNESE** oficiar en tal sentido al Juzgado 22º Civil Municipal de Bogotá para que realice la respectiva conversión de títulos judiciales que fueron consignados por error a ese Despacho.
- 2.-** Una vez se allegue respuesta de los Juzgados en mención, ingrédese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente a la entrega de dineros al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 26 2013 1699

De una revisión del expediente se observa que por auto del 14 de Septiembre de 2016, fue ordenada la entrega de dineros, por tanto se requerirá a la Oficina de Ejecución para que proceda dar cumplimiento a dicho auto, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda a realizar la entrega de los títulos judiciales ordenados el 14 de Septiembre de 2016 (fl. 60 C-1).

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 26 2013 1699

Visto el memorial arrimado por la parte actora, Dr. JOSE GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO, en donde solicita que se ordene el embargo y retención del salario devengado por el demandado JUAN CARLOS WILCHES ROZO, identificado con la CC. No. 80.504.259, como empleado de UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.

Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se procederá a decretar el embargo solicitado, y, deberá indicarse que los dineros por razón de la medida de embargo deberán ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, JUAN CARLOS WILCHES ROZO, identificado con la CC. No. 80.504.259, como empleado de UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA. Límite de la medida \$65.000.000. **Ofíciense.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez(2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020 Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 45 2015 431

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. ALEJANDRO FORERO RINCON, en donde solicita entrega de títulos judiciales, previa entrega, el Despacho considera necesario oficiar al Banco Agrario para verificar la existencia de los títulos judiciales, consignados para el presente proceso siendo demandada, ERIKA LILIANA CUBILLOS, con C.C. 50.909.691, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada, ERIKA LILIANA CUBILLOS, con C.C. 50.909.691. **Oficiese en tal sentido.**

Una vez allegue respuesta el Banco Agrario, ingrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020 Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 49 2016 474

Al Despacho el escrito allegado por el demandado, Sr. OSCAR DAVID BOJACA CAMARGO, en donde solicita el reembolso de dineros descontados por nomina en los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre, y los demás que se encuentren a órdenes de este Despacho.

Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación (fl. 77 C-1), el Despacho considera necesario ordenar la entrega de los títulos a favor del demandado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales existentes para el presente proceso a favor del demandado, en razón, que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación (fl. 77 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020 Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

n.s.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 61 2015 691

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. RAFAEL MARIA MANRIQUE, en donde solicita entrega de dineros, por ser procedente se ordenará la entrega, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales a favor del demandante, CESAR AUGUSTO MEDINA MELO, con CC. 39.675.012 hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS vv
Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 52 2004 1667

Al despacho el memorial allegado por el apoderado de la parte actora Dr. ALEJANDRO FORERO RINCON, en donde solicita entrega de títulos para ello pide que se oficie al Banco Agrario.

CONSIDERACIONES

Como quiera que el Banco Agrario informa la existencia de títulos judiciales para el presente proceso (fl 116 C-1). El Despacho ordenará oficiar a los Juzgados 47° y 52° Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva informar si los títulos judiciales descontados al aquí demandado, BENNY RICO CASTRO, con C.C. 41.399.363, fueron consignados a dichos Juzgados, en caso afirmativo, sírvase realizar la conversión de los dineros existentes a la cuenta de la Oficina de Ejecución No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000 y para el proceso con radicado 52/2004-1667 de ISABEL BELLO CAMACHO contra BENNY RICO CASTRO ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **ORDÉNESE** oficiar en los Juzgados 47° y 52° Civil Municipal de Bogotá, para realicen la conversión de los títulos que se encuentren esos despachos para el presente proceso.
- 2.- Una vez se allegue respuesta de los Juzgados en mención, ingrésese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente a la entrega de dineros al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020 Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 45 2015 709

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. CARLOS EDUARDO LARGO PIRA, en donde solicita se verifique la existencia de títulos judiciales, para ello pide que se oficie al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario para rindan informe de la existencia o no de títulos, y se realice la respectiva conversión.

De otro lado, solicita que se oficie a los operadores de planilla de información a fin de que informen si las aquí demandadas GRACIELA RODRIGUEZ Y AIDA VIVIANA CASTRO RAMIREZ se encuentran afiliadas al sistema de seguridad social.

El Despacho considera necesario acceder a lo solicitado y oficiar al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá para que realice la conversión de títulos, si los hubiere, y al Banco Agrario para que informe la relación de títulos existentes para el presente proceso siendo demandadas, TECNOLOGÍA MECÁNICA APLICADA LTDA, GRACIELA RODRIGUEZ Y AIDA VIVIANA CASTRO RAMIREZ, con NIT 800.237.084-9, C.C. 39.703.615 y 52.980.034, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados.

Como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, conforme el artículo 78 del Código General del Proceso; el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, para realice la conversión de los títulos que se encuentren en ese despacho para el presente proceso.

2.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido.**

Una vez se verifique la existencia de títulos judiciales, ingrésese el expediente al Despacho para proveer lo relacionado con la entrega de los títulos judiciales.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 45 2015 709

3.-DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, de oficiar a planilla de información a fin de que informen si las aquí demandadas GRACIELA RODRIGUEZ Y AIDA VIVIANA CASTRO RAMIREZ se encuentran afiliadas al sistema de seguridad social, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente
auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 39 2012 130

Al Despacho memorial allegado por el demandado señor MARWIN CASTAÑEDA CONDE, en donde solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren, dado que, el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito el juzgado accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago del título judicial a favor del demandado, MARWIN CASTAÑEDA CONDE con C.C. 5.825.016, en razón, que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 24 2018 125

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado del demandado, Dr. WILINTON MORALES RODRIGUEZ, en donde manifiesta que renuncia al poder conferido; en vista que el apoderado no acreditó la comunicación enviada a su poderdante, toda vez, que la renuncia del poder tiene lugar si se acredita la comunicación enviada al mismo, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, se negará la solicitud, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición de darle curso a la renuncia del poder allegado, debido a la no acreditación la comunicación enviada a su poderdante.

Se le dio cumplimiento al inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 34 2000 1569

Al Despacho con solicitud de la parte actora, Dra. MARTHA CECILIA HERRERA ORTIZ, en donde solicita que se le de trámite a memoriales radicados 7 de Septiembre de 2018 y 20 de Agosto de 2019.

De una revisión del expediente se puede observar que la solicitudes que expresa tratan de lo mismo y ésto es que se dé trámite al avalúo del inmueble allegado en el año 2018, el Despacho considera necesario requerir a la memoriales para que se sirva actualizar el avalúo del inmueble objeto de garantía real, toda vez que el aportado es del año 2018, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la memorialista para que se sirva actualizar el avalúo del inmueble objeto de garantía real, toda vez que el aportado es del año 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 15 2017 1158

Al Despacho el escrito presentado por la parte demandante, Dr. RICARDO ALONSO LADINO RAMIREZ, en donde solicita un requerimiento a la Alcaldía Local de Usme para que allegue el despacho comisorio diligenciado, no se accederá a la presente petición, en razón a que a folios 43 a 58 se haya el despacho comisorio No. 167, allegado por la Alcaldía Local de Usme, el cual da cuenta del secuestro del inmueble cautelado, ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE la petición en razón a que la Alcaldía Local de Usme, ya remitió el despacho comisorio requerido por el apoderado judicial.

2.-AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio 167, allegado por la Alcaldía Local de Usme, **debidamente diligenciado.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020 Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 16 2013 520

El Doctor **JAIME CORTÉS MORILLO**, quien actúa en calidad de apoderado judicial del señor **DANIEL VELANDIA**, ha presentado demanda acumulada Ejecutiva, en contra de **HUMBERTO ANTONIO CARDONA OROZCO**.

Como la demanda acumulada reúne las exigencias legales y se acompaña de los documentos constitutivos de título ejecutivo, de conformidad con los artículos 430, y 431 del Código de General del Proceso, resulta pertinente librar la orden de pago, por los conceptos certificados por el administrador, ante lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

1.-LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de **DANIEL VELANDIA** contra **HUMBERTO ANTONIO CARDONA OROZCO**, por la suma de: **\$309.473.00**, por concepto de la condena impuesta al demandado en sentencia del 28 de Junio de 2019 por el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, y, por los intereses moratorios causados desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago, a la tasa porcentual que certifique la Superintendencia Financiera.

2.-Por la suma de **\$1.237.985.00** correspondiente a agencias en derecho según liquidación aprobada por el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, y, por los intereses moratorios causados desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago, a la tasa porcentual que certifique la Superintendencia Financiera.

3.-En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

4.-ORDENAR la notificación a la parte demandada de este auto, por anotación en el estado, para que en el término de cinco días paguen la obligación y/o dentro del mismo plazo formule los medios exceptivos que estime pertinentes (CGP, art, 463 -1).

4.-RECONOCER personería al Dr. **JAIME CORTÉS MORILLO** como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de agosto de dos mil veinte

Proceso No. 16 2013 520

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. JAIME CORTÉS MORILLO y teniendo en cuenta que el memorialista no suministró el número de matrícula inmobiliaria del inmueble que pretende embargar, se negará la presente solicitud, de acuerdo con lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud de decretar medida cautelar por no suministrar el número de matrícula inmobiliaria del inmueble que pretende embargar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente
auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de agosto de dos mil veinte

Proceso No. 22 2010 1012

Visto el escrito allegado por el representante legal de la sociedad CALDERON WIESNER Y CLAVIJO SAS, entidad quien funge como secuestre, el cual solicita entrega del inmueble secuestrado.

CONSIDERACIONES

Como lo que solicita el secuestre, es que el Despacho ordene la entrega del inmueble que ha sido secuestrado, se denegará dicha petición pues la misma resulta improcedente debido a que la custodia y administración del inmueble es de resorte del secuestre que aceptó el cargo, y atendiendo como el inmueble fue secuestrado el día 5 de Septiembre de 2019 (Fl. 119), y recibido en legal forma, si el aquí secuestre ha perdido la tenencia del inmueble debidamente secuestrado deberá reclamarla contra toda persona sin decreto del Juez, y después deberá rendir informe de su gestión como secuestre, como lo establece el artículo 52 del Código General del Proceso, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado.

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición hecha por el memorialista acorde a lo expresado en este proveído, como lo establece el artículo 52 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente
auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 26 2013 – 431

Al despacho escrito allegado por el demandado señor EDWIN GEOVANI PALACIOS DAZA, por medio del cual solicita el desembargo del salario, de una revisión del expediente se puede observar que la obligación adquirida por él aquí demandado continúa vigente, por tanto, el Juzgado negará dicha petición por improcedente, y además se considera necesario, requerirlo para que proceda en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez, que lo que pretende es la terminación del presente asunto y posterior levantamiento de medidas, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición hecha por el demandado señor EDWIN GEOVANI PALACIOS DAZA, por improcedente, por lo manifestado en el proveído del presente auto; y **REQUIÉRASE** para que proceda en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, si lo que pretende es la terminación del presente asunto y posterior levantamiento de medidas.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 30 2017 370

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora Dra. TERESA DE JESUS GONZALEZ ALVARADO, en donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante, y de otro, se allega cesión de derechos litigiosos suscrito entre ALEJANDRO LÓPEZ CARMONA (CEDENTE) y DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, y como quiera que las partes, no realizaron presentación personal al escrito, el Despacho considera necesario requerirlos, previo a la aceptación de la cesión del crédito, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. TERESA DE JESUS GONZALEZ ALVARADO, ya que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

2.- REQUIÉRASE a las partes para que realicen presentación personal al escrito de cesión de derechos a título gratuito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020 Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 33 2016 464

Visto el memorial arrimado por la apoderada inicial de la parte demandante donde sustituye el poder conferido y solicita reconocer personería a su nuevo apoderado, ante lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido a la Dra. LINA MARÍA RODRIGUEZ RIBERO y se le RECONOCE personería jurídica como apoderada del demandante a la Dr. ALBERTO HURTADO MAYORGA, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020 Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 39 2014 1053

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA, en donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante, y como quiera que lo solicitado por el memorialista ya fue resuelto con anterioridad, el Juzgado

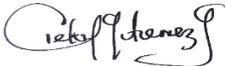
RESUELVE

DENIÉGUESE la petición hecha por el memorialista, en razón, a que la misma, se encuentra resuelta mediante auto del 7 de Octubre de 2019, (fl. 126-C1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020 Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

nsp.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 40 2018 228

Al Despacho el avalúo del inmueble cautelado allegado por la parte demandante, Dra. LUZ DARY PICO AGUILAR, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de \$100.285.500.00; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

Vencido el anterior traslado, ingrésese el expediente al Despacho para señalar fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 45 2016 266

Visto el memorial allegado por la apoderada de la parte actora Dra. MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA, en el que solicita se le aclare la dirección del auxiliar de la justicia DELEGACIONES LEGALES SAS, ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

TÉNGASE en cuenta el acta de nombramiento de los auxiliares de la justicia obrante en folio 23 del cuaderno principal en donde se expresa que la dirección del Secuestre nombrado es Calle 20 no. 5-24 bloque 7 apto 204, en **SOACHA**, Cundinamarca.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 52 2001 1201

Al Despacho el escrito presentado por la parte demandada Sra. CECILIA ROMERO GUTIERREZ, en donde solicita la corrección del auto de fecha 11 de Diciembre de 2019.

Como le asiste razón a la memorialista, se procederá a corregir el auto 6 de Noviembre de 2019, en el sentido indicar que el número del proceso es No. **2001-20003** iniciado por LUIS MANUEL CASTRO LIZARRALDE contra MAURICIO MACHADO ROMERO, CECILIA ROMERO GUTIERREZ Y CLAUDIA MARCELA PERDOMO RODRIGUEZ, en el Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá, conforme al artículo 286 del Código General del Procesal, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- **CORRÍJASE** el auto del 11 de Diciembre de 2019, el cual se deberá leer de la siguiente manera: **OFÍCIESE** con destino al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogota y para el proceso No. **2001-20003** de LUIS MANUEL CASTRO LIZARRALDE contra MAURICIO MACHADO ROMERO, CECILIA ROMERO GUTIERREZ Y CLAUDIA MARCELA PERDOMO RODRIGUEZ a fin de remitirle copia de la diligencia de secuestro llevada a cabo dentro del presente asunto respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N-20160569 la cual obra a folio 61 del cuaderno de medidas cautelares. Lo anterior teniendo en cuenta que las medidas cautelares fueron dejadas a disposición en virtud del auto mediante el cual se decretó la terminación del presente proceso (fl. 223 C.1). **Ofíciense de conformidad** y adjúntese los folios mencionados con anterioridad.

2.- El presente auto forma parte integral del auto del 11 de Diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 37 2014 443

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, el cual tiene nota de presentación personal del cedente (ALBERTO FONSECA GONZALEZ) y cesionario (GERMAN MARTINEZ ABRIL), por cumplir todos los requisitos legales se procederá a aceptar la cesión allegada, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por ALBERTO FONSECA GONZALEZ a favor de GERMAN MARTINEZ ABRIL, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

2.- RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JAIME PENAGOS MORENO, como apoderado general del cesionario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 8 2018 547

Al Despacho el negocio jurídico de subrogación allegado por la representante legal de BANCOLOMBIA S.A., Dra. ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por la suma de \$41.666.666,00 así mismo, la representante legal SANDRA PATRICIA AMAYA REINA del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, solicita se tenga en cuenta la cesión realizada con CENTRAL DE INVERSIONES, representada por, LUIS JAVIER DURAN RODRÍGUEZ. De otro lado, el escrito presentado por el apoderado del demandante, Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, en donde manifiesta que renuncia al poder conferido.

Por ser procedente y por estar conforme a derecho, se accederá a aceptar la subrogación y la cesión presentadas; respecto a la renuncia del poder, en vista que el apoderado no acreditó la comunicación enviada a su poderdante, toda vez, que la renuncia del poder tiene lugar si se acredita la comunicación enviada al mismo, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, se negará la solicitud, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado y por ser procedente se accederá a aceptar la subrogación y la cesión presentadas, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN del crédito hecha por la representante legal, señora, ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, como subrogatorio del crédito por \$41.666.666.00; y esta a su vez, en consecuencia, se tiene como nuevo cesionario del crédito subrogado a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

2.- DENIÉGUESE la petición de darle curso a la renuncia del poder allegado, debido a la no acreditación la comunicación enviada a su poderdante.

Se le dio cumplimiento al inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente
auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 71 2017 1288

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, el cual tiene nota de presentación personal del cedente (NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA) y cesionario (FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ), y de otro lado, el apoderado del demandante renuncia al poder conferido, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, en representación de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., a favor de FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, en representación de RF ENCORE S.A.S, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss. 2

2-ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. ELIFONSO CRUZ GAITAN, ya que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

nsp.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 38 2017 1325

Cumplido el requerimiento hecho por el Despacho, y de acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, en el cual se solicita que se reconozca y tenga a REINTEGRA S.A.S como cesionario para todos los efectos legales, como titular y subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a BANCOLOMBIA S.A.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado; por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la Dr. ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, como representante legal de BANCOLOMBIA S.A. a favor de CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS en representación de REINTEGRA S.A.S, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

2.-RATIFIQUESE al Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, como apoderado del nuevo cesionario del crédito, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 65 2007 152

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, en el cual se solicita que se reconozca y tenga a HAVAS GROUP S.A.S como cesionario para todos los efectos legales, como titular y subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado; por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la Dr. SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, como representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. a favor de LUIS HARRISON VASQUEZ MELO en representación de HAVAS GROUP S.A.S, como cesionario del crédito, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 39 2006 145

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, en el cual se solicita que se reconozca y tenga a SERLEFIN BPO & O, como cesionario para todos los efectos legales, como titular y subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a BANCO DAVIVIENDA S.A.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que NO se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta puesto no se presenta la vigencia del poder de la apoderada general del BANCO DAVIVIENDA S.A, Dra. ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ, en tanto que la vigencia allegada con el negocio jurídico de cesión data desde el año 2016; por ello se negará la petición, por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud realizada por la Dra. ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ, por falta de requisitos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020 Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 56 2017 385

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora Dra. TERESA DE JESUS GONZALEZ ALVARADO, en donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante, y de otro, se allega cesión de derechos litigiosos suscrito entre ALEJANDRO LÓPEZ CARMONA (CEDENTE) y DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, y como quiera que las partes, no realizaron presentación personal al escrito, el Despacho considera necesario requerirlos, previo a la aceptación de la cesión del crédito, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. TERESA DE JESUS GONZALEZ ALVARADO, ya que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

2.- REQUIÉRASE a las partes para que realicen presentación personal al escrito de cesión de derechos a título gratuito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020 Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

nsp.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 83 2017 1445

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, el cual tiene nota de presentación personal del cedente (JUAN DAVID GAVIRIA AYORA) y cesionario (SANDRO JORGE BERNAL CENDALES), por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por JUAN DAVID GAVIRIA AYORA, en representación de BANCOLOMBIA S.A., a favor de SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como cesionario del crédito, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020 Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 55 2017 609

ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver el recurso de reposición, presentado por el Dr. JAVIER FERNANDO FORERO GONZALEZ, contra el auto del 27 de Septiembre de 2019, por medio del cual se aprueba liquidación del crédito en la suma de \$20.297.332,01.-

Alega el recurrente, que se celebró audiencia en la cual se concilió, y que la demandada se comprometió con el pago de la suma de \$13.000.000.00, además, que el proceso se suspendió por dicho acuerdo, y que la demandada cumplió con el pago acordado durante el periodo pactado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Revisando la actuación surtida dentro del presente trámite, se puede observar que mediante audiencia de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso cuya acta obra dentro del plenario, se aprobó la conciliación celebrada entre las partes, y se conciliaron las pretensiones por el valor de \$13.000.000,00 pagaderos en trece (13) cuotas cada una de ellas por un valor de \$1.000.000,00, comenzando la primera el día 19 de Junio de 2018 y así sucesivamente el día 19 de cada mes, por ello se procedió a suspender el proceso.

La apoderada de la parte actora Dra. MIRYAM ACOSTA CORTÉS, mediante escrito radicado el día 6 de Marzo de 2019 (fl. 35 C1), le manifestó al Despacho que la demandada había incumplido con el acuerdo conciliatorio y que había abonado a la obligación únicamente la suma de \$2.000.000.00, y solicitó la reanudación del proceso; razón por la cual el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil Municipal de Bogotá profirió providencia, con el trámite correspondiente y ordenando seguir adelante con la ejecución, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Posteriormente, procedió la apoderada de la parte actora a presentar liquidación del crédito de que trata el artículo 446 íbidem a la cual se le surtió el traslado correspondiente, término que transcurrió en silencio, profiriéndose auto aprobatorio de la operación aritmética realizada, siendo esta la providencia que se recurre por la parte pasiva mediante escrito que se pretende desentrañar a continuación.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 55 2017 609

Del análisis de los argumentos esbozados por el apoderado de la demandada, Dr. JAVIER FERNANDO FORERO GONZÁLEZ, se logra concluir que el mismo está llamado al fracaso. Pretende el recurrente la revocatoria de la providencia aduciendo que la parte demandada dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio cancelando el valor de la cifra acordada mediante audiencia llevada a cabo el día 5 de junio de 2018 dentro del plazo estipulado.

En lo que respecta a este punto, cabe resaltar que si bien conforme a las constancias de consignación allegadas como pruebas del pago, mediante las cuales se constata que la demandada consignó la totalidad de \$13.000.000,00 Mcte a la parte demandante mediante pagos realizados los días 19 de Junio de 2018 (\$1.000.000 Mcte), 19 de Julio de 2018 (\$700.000 Mcte), 23 de Julio de 2018 (\$300.000), 19 de Marzo de 2019 (\$5.000.000 Mcte), 4 de Junio de 2019 (\$3.500.000 Mcte) y 21 de Junio de 2019 (\$2.500.000 Mcte).

Lo cierto es que lo acordado en audiencia llevada a cabo el día 5 de junio del año 2018 era que los pagos de dicha suma sería en instalamentos de \$1.000.000 el día 19 de cada mes, recalcando que sobre este punto la Juez de conocimiento puso de presente a la demandada la importancia de la diligencia en el cumplimiento con la fecha de pago como se constata en el audio de la misma (minuto 19:30 a 20:06).

De las fechas de consignación reportadas es notorio el incumplimiento de la demandada no siendo de recibo el hecho de que la cuenta se encontrara inactiva conforme a lo señalado por el recurrente, pues la diligencia en el cumplimiento de las obligaciones exigía la adopción de otras medidas tendientes a evitar el retraso injustificado en el cumplimiento de lo acordado respecto del pago.

Debió entonces la demandada informar al Juzgado respecto de la imposibilidad de consignar los abonos a la cuenta señalada para así requerir al actor u ordenarle a recibir los pagos por otro medio, situación que desconoció el despacho durante todo este interregno de tiempo.

Resulta pertinente señalar que en audiencia de conciliación se indicó expresamente que el término de suspensión se encontraba supeditado o bien al vencimiento del mismo o al incumplimiento informado por la parte actora (fl. 37 - minuto 23:20 a 23:50), motivo por el cual la parte actora solicitó el 6 de marzo del año 2019 la reanudación del proceso, la cual fue favorable, continuándose entonces con la ejecución mediante auto del 25 de Abril de 2019 (fl. 36 C1), debidamente ejecutoriada y en firme.

De lo anterior se desprende que la intención del recurrente no es más sino discutir situaciones que se encuentran debidamente resueltas y con términos vencidos para impugnarlas, pretende que sobre ellas se debata atacando el auto de fecha 27 de Septiembre de 2019 (fl. 48 C1) mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito presentada por la actora, lo que a simple vista resulta improcedente y más aún si se tiene en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso asistiéndole razón en este punto a la apoderada de la parte actora.

Sin embargo, de la revisión oficiosa que realiza este Juzgado del proceso de la referencia en aras de verificar la legalidad de las actuaciones que en ella se surtieron, se advierte que la liquidación aprobada en la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO (\$20.297.332,01) no se ajusta a derecho por cuanto de la revisión del cálculo

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 55 2017 609

aritmético allegado por la actora se observa que se incluyó una suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$946.849) que no fue ordenada en el mandamiento de pago ni en la sentencia, así las cosas, conforme con el artículo 286 del Código General del Proceso.

Se procederá entonces a corregir oficiosamente el auto de fecha 27 de Septiembre de 2019, para modificar el valor de la liquidación del crédito aprobada por \$20.297.332,01, para restarle el valor de \$946.849 y así aprobar la liquidación del crédito por la suma de DIECINUEVE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON UN CENTAVO MCTE (\$19.350.483,01); y se negará el recurso de reposición por las razones anteriormente, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- NO REPONER el auto del 27 de Septiembre de 2019 mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito.

2.- CORREGIR oficiosamente el auto de fecha 27 de Septiembre de 2019 obrante a folio 48 de la presente encuadernación el cual deberá leerse de la siguiente forma: ...**“APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de DIECINUEVE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON UN CENTAVO (\$19.350.483,01 Mcte), por estar ajustada lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 72 2009 189

Visto el memorial arrimado por la apoderada inicial de la parte demandante donde sustituye el poder conferido y solicita reconocer personería a su nuevo apoderado, ante lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido al Dr. NICOL SHLEIDER QUINCHE MENDOZA y se le **RECONOCE** personería jurídica como apoderada del demandante a la Dr. HENRY DIAZ JIMNEZ, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 71 2016 255

Visto el memorial arrimado por la apoderada inicial de la parte demandante donde sustituye el poder conferido y solicita reconocer personería a su nuevo apoderado, ante lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido a la Dra. LINA MARÍA RODRIGUEZ RIBERO y se le **RECONOCE** personería jurídica como apoderada del demandante a la Dr. ALBERTO HURTADO MAYORGA, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 55 2017 307

Visto el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora, Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, donde solicita el embargo del establecimiento de comercio, y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del establecimiento de comercio denominado, JS JACKETS KIDS, identificado con matrícula No. 3080666, de propiedad del demandado. **Ofíciense en tal sentido** a la Cámara de Comercio de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 30 2016 194

Al Despacho memorial de la apoderada del demandante Dr. JUAN CARLOS REYES CHAVES, por medio del cual allega constancia del envío de los oficios radicados en las entidades bancarias, el Despacho procederá a agregar a los autos los oficios allegados.

De otro lado donde solicita oficiar al Banco Agrario para que informe la relación de títulos existentes para el presente proceso; el Despacho ordenará oficiarle para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados, HENRY LEONARDO HERNANDEZ OLARTE y OLGA LUCIA OLARTE, e identificados con CC. No. 1.110.494.478, 55.160.221, respectivamente, en la cuenta y el despacho al que fueron consignados, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-AGRÉGUESE a los autos los oficios radicados en las entidades bancarias allegados por el memorialista.

2.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados, HENRY LEONARDO HERNANDEZ OLARTE y OLGA LUCIA OLARTE, e identificados con CC. No. 1.110.494.478, 55.160.21 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados.
Ofíciense en tal sentido.-

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 28 de Agosto de 2020
Por anotación en estado N°. 101 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario